

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos

Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Aranda (Burgos), en la que se solicita una prórroga prudencial, a juicio de la Jefatura de Aguas del Duero, al plazo de ejecución de las obras referentes al abastecimiento de aguas potables de dicho Ayuntamiento:

Resultando que, con arreglo a la cláusula 5.ª de la concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de marzo de 1933 (Gaceta del 25), las obras debían haber terminado antes del 25 de marzo de 1935 y la petición de prórroga antes dicha se ha presentado por el concesionario en 20 de febrero de 1935:

Resultando que el Ayuntamiento fundamenta su petición en que en la perforación del túnel de la conducción se tuvo que hacer frente a desagotamientos imprevistos en terrenos aparentemente secos, y que debido a la ejecución de las obras del ferrocarril Madrid-Burgos, inexistente al proyectarse este abastecimiento, obligó al estudio de variante de traza y trámites de cauce:

Resultando que la Jefatura de Aguas del Duero informa favorablemente a lo solicitado y propone una prórroga de un año para finalizar las obras:

Considerando que la petición de prórroga mencionada ha sido hecha dentro del plazo fijado en la concesión para la terminación de las obras y ser la primera prórroga que se insta:

Considerando que la devolución de la instancia para que se redactara debidamente, dirigida al Ilustrísimo Sr. Director de Obras Hidráulicas, ordenada por la Delegación de la Confederación del Duero, ha retrasado la tramitación de la prórroga solicitada, por lo que lógicamente debe ampliarse el plazo de prórroga fijado por la Jefatura

de Aguas a un año y medio, pues de lo contrario se daría el caso de la que fecha de terminación del plazo de prórroga concedida sería anterior a la fecha de resolución:

Considerando que las razones aducidas por el concesionario son de aceptar, y que con la prórroga solicitada no se causa perjuicio a tercero ni a la Administración y que el informe de la Jefatura de Aguas es completamente favorable al otorgamiento de la prórroga y no hay obstáculo legal que lo impida,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aranda, concediéndole una prórroga de año y medio, que terminará el 25 de septiembre de 1936, para la terminación de las obras de su abastecimiento de aguas.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Madrid, 16 de abril de 1936.=El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.=Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero.

(Gaceta 4 mayo 1936).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde Merindad de Montija me participa que en Nocado se halla depositado un caballo de pelo castaño, entero, con una rozadura y unos pelos blancos en la cruz, de ocho a nueve años y crin y cola largas.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerlo en el indicado pueblo.

Burgos 12 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA

Brigada Topográfica de parcelación de la provincia de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de abril de 1925, sobre Catastro parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados, que en la sala capitular del Ayuntamiento de Guzmán, se hallan expuestos al público, durante un plazo de tres meses, contados a partir del día 9 de mayo, los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos topográficos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono, para que los interesados puedan presentar a las respectivas Juntas periciales los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos 6 de mayo de 1936.=El Jefe de la oficina, Amando Vallejo.

Providencias judiciales

Burgos

Cédulas de citación.

En providencia de hoy, dada por el Sr. Juez municipal, en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, a instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de D. Benito Sáinz López, con D. Félix Berdugo, vecino que fué de Valladolid, hoy de ignorado paradero, sobre pago de 771'05 pesetas, ha acordado señalar para la celebración del juicio el día 26 de mayo próximo y hora de las once, citándose a las partes para que comparezcan dicho día y hora en la sala audiencia de este

Juzgado, con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo se ha decretado el embargo de la cantidad que obra en poder del Sr. Recaudador de Contribuciones de Roa, como sobrante de la venta de una finca propiedad del Sr. Verdugo, hasta cubrir la cantidad principal de 771'05 pesetas, más 250 pesetas que se presupuestan para costas y gastos.

Y para que sirva de citación y notificación al demandado D. Félix Berdugo, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos a 30 de abril de 1936.=Francisco Rodríguez Tobes.=Antonio Fournier.

Pedro Tudela Ovejero, de 26 años, soltero, jornalero, natural de Gumiel del Mercado y sin residencia fija; comparecerá en el término de diez días, a partir de la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, en el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, con el fin de ser oído acerca de los hechos que se le imputan en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 90 del corriente año, por hurto, apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que así conste y tenga lugar la citación acordada por el señor Juez, expido el presente, que firmo en Burgos a 8 de mayo de 1936.=El Secretario, P. H., Rafael Gil.

Mambrilla Tomás, de unos veintitantos años de edad, que tiene una mancha encarnada en el lado derecho de la cara y que al parecer en el mes de marzo estuvo en Burgos, cuyas demás circunstancias se

ignoran, procesado por el Juzgado de instrucción de dicha capital, en el sumario que se instruye con el número 79 del corriente año, por robo; comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley y será declarado rebelde.

Briviesca

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha por el señor D. Luis Díaz de Laspra y Corro, Juez municipal de esta ciudad, en expediente de juicio de faltas que, con el número 15 de los de este año, se siguen en este Juzgado, dimanante de la causa número 40 de 1935, del Juzgado de instrucción de esta ciudad, sobre robo de dos gallinas, se cita al denunciado Félix Diez Velandia, de 30 años de edad, soltero, natural de Treviana (Logroño), sin residencia fija y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 12 de junio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, al juicio de faltas que ha sido acordado, advirtiéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Logroño y Burgos, respectivamente, y para que sirva de citación en forma al denunciado antes mencionado, expido el presente en Briviesca a 9 de mayo de 1936.—El Juez municipal, Luis Díaz de Laspra.—El Secretario, Aurelio González.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros y Maestras, interinos y sustitutos, acordados en el día de hoy por la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934 (*Gacetas* de 23 y 28 del mismo).

Número 12.—D.ª María Nieves Fernández Pérez, se la adjudica la escuela de Fuentenebro, núm. 2, vacante en 25 de abril de 1936. Decreto 7 marzo de 1936 (*Gaceta* del 8).

Número 140.—D. Jesús Matos Matos, la de Navas del Pinar, vacante en 14 de abril de 1936. De-

creto y Orden de 20 de diciembre de 1935.

Burgos 5 de mayo de 1936.—El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando.—El Inspector Jefe de primera enseñanza, Agustín Diez Pérez.—El Jefe de la Sección administrativa, Paulino Saldaña.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

D. Saturnino Zamora, como Presidente del Sindicato Agrícola de Oca, solicita la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de las ya instaladas, cuya concesión fué otorgada al referido Sindicato con fecha 10 de diciembre de 1931, suministre el fluido necesario al pueblo de Piedrahita de Juarros, de esta provincia, con destino al alumbrado público y particular del mismo.

De la línea que va de Villaescusa la Solana a Santa María del Invierno, y a una distancia del primero de estos pueblos, partirá la desviación de la línea que ha de suministrar la energía al referido pueblo de Piedrahita de Juarros, desarrollándose el trazado por terrenos baldíos y fincas labrantías con una alineación de 514 metros, sufriendo al final de ella una pequeña desviación de 20 metros de longitud para cruzar normalmente por debajo de la línea del ferrocarril del Norte, por el intradós de la bóveda de un puente de escasa luz y bastante altura, construido sobre un arroyo que corre por el fondo de un ancho valle.

Desde el puente, y con tres alineaciones rectas, unidas por ángulos muy obtusos, con una longitud total de 294 metros, se llega al cruce de la carretera en construcción de la estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, ramal de Villaescusa la Sombria a la carretera de Madrid a Francia.

A la entrada del pueblo de Piedrahita de Juarros se instalará un transformador-reductor de dos kilovatios, con una relación de 5.000 a 120 voltios. Irá montado en una caseta de mampostería, y la salida de los hilos será de seis metros de altura. Dentro de ella se colocarán los aparatos de maniobra y seguridad indispensables.

Los postes serán de pino, de la altura y dimensiones que especifica el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada afectados por las referidas líneas de transporte.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27

de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de pueblos por donde pasa la línea.

Burgos 5 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 29,364 al 33 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, celebrada el día 4 de mayo de 1936,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, D. Andrés García Garrido, vecino de Fresno de Riotirón, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de veinticinco mil quinientos cincuenta (25.550) pesetas cuarenta y cinco (45) céntimos, que produce en el presupuesto de contrata, de treinta y un mil quinientos treinta y cinco (31.538) pesetas setenta y cinco (75) céntimos, la baja de cinco mil novecientos ochenta y ocho (5.988) pesetas treinta (30) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 6 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con macadam de silicea y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 43 al 44,500 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, celebrada el día 4 de mayo de 1936,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor, D. José Moral Yuste, vecino de Melgar de Fernamental que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cincuenta y dos mil (52.000) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de cincuenta y cinco

mil ochocientos cuarenta y ocho (55.848) pesetas cuarenta y tres (43) céntimos, la baja de tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas (3.848) cuarenta y tres (43) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 6 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 69 al 72 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, celebrada el día 4 de mayo de 1936,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor, D. Primitivo Ordóñez Calvo, vecino de Salas de los Infantes, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cincuenta y un mil novecientos noventa (51.990) pesetas, que produce, en el presupuesto de contrata de cincuenta y nueve mil cuatrocientas catorce (59.414) pesetas setenta y cinco (75) céntimos, la baja de siete mil cuatrocientas veinticuatro (7.424) pesetas setenta y cinco (75) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 6 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 17,300 al 23 de la carretera de tercer orden de Trespaderne a Puentelarrá, ejecutadas por el contratista D. Andrés Adrover Merino,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y

materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 11 de mayo de 1936. = El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que, en todo o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Bugedo, con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de «Continuación de la de Santo Domingo de la Calzada a Foncea a la de Madrid a Francia en Orón».

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la mencionada carretera, y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Bugedo, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de junio de 1935, señalando un plazo quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito para representar a la Administración al Ingeniero de Caminos D. Lucrecio

Ruiz-Valdepeñas Utrilla, pudiendo los interesados si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Bugedo, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reuna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 9 de mayo de 1936. = El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

JURADO MIXTO del Comercio de la Alimentación de la provincia de Burgos

Bases de trabajo para el gremio de Ultramarinos, Comestibles y similares

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Base 1.^a Estas bases de trabajo afectan a todos los Establecimientos de Ultramarinos, Comestibles y similares.

Se consideran similares, para los efectos de estas bases, todos aquellos en que se despachen algunos de los artículos comprendidos en los epígrafes «Ultramarinos y Comestibles» de la Contribución Industrial, como son Abacerías y todos aquellos que, sin estar determinados, tengan alguno de los artículos que en ellos se especifican.

2.^a Los establecimientos llamados mixtos, que además de vender ultramarinos, comestibles, etc., expendan géneros que los autoricen a permanecer abiertos más horas que las señaladas en estas bases, deberán, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar, adoptar las medidas que estimen procedentes para que unos y otros artículos sean instalados en locales distintos o con la posible separación dentro de un mismo local, quedando prohibida la venta de los primeros a partir de las horas que señala el cierre para los establecimientos de Ultramarinos, Comestibles y similares.

CAPITULO II

Jornada.

3.^a Se fija como jornada de trabajo para la dependencia mercantil, la legal de ocho horas.

Las horas extraordinarias que se trabajen, serán abonadas con los recargos mínimos señalados por la Ley de 1.^o de julio de 1931.

4.^a Desde el 16 de octubre hasta el 15 de abril, se abrirán los establecimientos a las nueve de la mañana, cerrándose a las siete de la tarde.

5.^a Desde el 16 de abril al 15 de octubre, los comercios se abrirán a las ocho y media de la mañana y se cerrarán a las siete y media de la tarde.

6.^a En ambas épocas del año, los sábados podrá diferirse el cierre media hora.

7.^a No cerrándose los establecimientos a que afectan estas bases a la hora de comer, con objeto de que los dependientes puedan hacerlo a las horas habituales, se establecerán los turnos necesarios, en tal forma, que cada dependiente disponga de dos horas libres, sin que este espacio de tiempo pueda empezar antes de las doce ni después de las dos.

8.^a Los comercios sujetos a la jurisdicción de este Organismo, no podrán abrir por ningún concepto durante las horas y días en que, según las presentes bases, deben de estar cerrados sus establecimientos, aunque además tengan a su cargo administraciones o suministros especiales.

9.^a Días festivos: Se señalan como días festivos, en los que no se abrirá el comercio, los siguientes: 1.^o de enero, 14 de abril, 1.^o de mayo, 12 de octubre y 25 de diciembre.

10. Se determinan como medio festivos, en los que se cerrará a la una de la tarde: 6 de enero, 19 de marzo, Jueves Santo, Ascensión, Corpus Christi, 15 de agosto, 1.^o de noviembre y 8 de diciembre.

11. Se considerarán días inhábiles los domingos, salvo las excepciones siguientes:

En la capital: Si alguno o algunos de los días 29 y 30 de junio (Feria de San Pedro y San Pablo), 25 de julio (Feria de Santiago), 11 y 12 de noviembre (Feria de San Martín) y 24 de diciembre (Feria de Navidad), coincidiese con domingo, se considerarán, no obstante, como feriados y se abrirán y cerrarán los establecimientos a la hora de costumbre.

Si el 13 de noviembre coincidiera con domingo, se cerrará a la una de la tarde.

Si alguno o algunos de los días señalados como festivos, fuera sábado o lunes, se abrirá el domingo posterior o anterior hasta la una de la tarde, debiendo en todo caso atenerse a lo que determina el artículo 12 del Reglamento para aplicación del Decreto-ley de 8 de junio de 1925, en relación con el 6.^o de la propia Ley, respecto a la compensación que previenen los preceptos citados.

En el resto de la provincia: De común acuerdo patronos y obreros interesados, podrán designar otro grupo de fechas en sustitución de las señaladas para la capital, en igual número y forma análoga, comunicándolo a este Jurado mixto para aprobación definitiva.

Si no llegasen al acuerdo, lo

mismo que en cualquier otro caso de duda, acudirán con sus pretensiones respectivas a mencionado Organismo, el cual resolverá en definitiva lo que proceda.

12. A tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 4 de julio de 1918, no se permitirá la venta ambulante durante los días y horas en que han de permanecer cerrados los establecimientos que integran este gremio.

CAPITULO III

Admisión, ascensos, permisos, enfermedades y despidos.

13. Todo dependiente se considerará admitido definitivamente a los treinta días de haber iniciado la prestación de sus servicios.

14. Todo patrono que al ascender un obrero a la categoría inmediata superior acredite que su establecimiento está bien servido sin obrero de la categoría adquirida por el ascendido o careciere de plaza de tal categoría en que emplearle, podrá no efectuar el ascenso aludido, si bien dicho obrero permanecerá en la categoría a que anteriormente venía perteneciendo. El Jurado mixto resolverá en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de las causas alegadas a este efecto.

15. Los patronos concederán a sus dependientes una vacación anual de ocho días laborables ininterrumpidos y sin descuento alguno de salario, para disfrutarla dentro o fuera de la capital, con carácter obligatorio, dándose cuenta por el dependiente a este Organismo, del día en que empiece a disfrutar esta vacación.

Estos permisos se concederán previo acuerdo entre patronos y dependientes y en la época del año que crean conveniente.

16. En caso de enfermedad del dependiente, se le reservará el puesto durante seis meses y se le abonará el sueldo durante dos meses.

Quedan exceptuadas de este último beneficio las enfermedades de carácter venéreo y aquéllas que puedan producirse a mano airada en riña o por accidentes ocasionadas por o debidas a excesos de solaz u originadas por notoria imprudencia.

El patrono tendrá facultad de designar, si lo considera preciso, un médico para comprobar la certeza de la enfermedad y naturaleza de la misma.

17. Cuando un patrono despidiera a un dependiente por causas no imputables a patrono y obrero: exceso de personal, crisis o cesación de negocio (salvo suspensión de pagos o quiebra), etc., estará obligado al abono de una indemnización, con sujeción a la siguiente escala:

Cuando el despedido lleve uno, dos, tres o cuatro años de servicios continuados en la casa, se le indemnizará con una mensualidad.

Cuando los servicios sean de cinco o seis años, se le abonarán dos meses.

Cuando los servicios sean más de seis años, se le abonarán tres meses.

La aceptación por el dependiente de la indemnización que le corresponda, con arreglo a la anterior escala, representará su conformidad con el despido y no podrá acudir al Jurado mixto en reclamación por este concepto.

18. El dependiente que tuviera que cumplir los deberes militares, se le reservará el puesto y empleo que venía desempeñando hasta dos meses después de su licenciamiento.

El patrono, cuando cubra la vacante con otro obrero, advertirá a éste su carácter de interino, para que el sustituto no pueda alegar nada cuando por regreso del sustituto haya de cesar en el trabajo y dando cuenta el patrono de este caso al Jurado mixto.

CAPITULO IV

Salarios.

19. Personal masculino:

Aprendices.—Desde los 14 años, 8'10 pesetas semanales; desde los 16 años, 11'65 pesetas semanales; desde 18 años y tres de profesión, 16'55 pesetas semanales.

Dependientes.—Desde 20 años y cuatro de profesión, 26'55 pesetas semanales; desde 22 años, 34'65 pesetas semanales; desde 25 años, 46'15 pesetas semanales, y desde 28 años y 10 de profesión, 63 pesetas semanales.

Mozos de almacén, 42 pesetas semanales.

Personal femenino de mostrador:

Será retribuido con los mismos sueldos fijados en la escala anterior, deducido un 25 por 100.

Cajeras:

Sueldo inicial, 45 pesetas mensuales.

Idem del segundo año, 50 id. id.

Idem del tercer año, 55 id. id.

Idem del cuarto año, 60 id. id.

Idem del quinto año, 70 id. id.

Idem del sexto año, 80 id. id.

Idem del séptimo año, 90 id. id.

Idem del octavo año, 100 id. id.

Idem del noveno año, 110 id. id.

Idem del décimo año en adelante, 120 id. id.

20. Los sueldos superiores a los fijados en estas bases que actualmente disfruten los dependientes de ambos sexos, serán respetados, sin que puedan rebajarse.

A los que ingresen de dependientes, cualquiera que sea su sexo, con edad superior a los 14 años, sin haber prestado con anterioridad sus servicios en el mismo gremio, se le asignará un sueldo de dos escalas menores del que por su edad le corresponda a la señalada en las presentes bases.

CAPITULO V

Almacenes y tiendas de carbón.

21. Estos establecimientos se regirán, en cuanto a apertura y

cierre de los establecimientos, por el horario fijado en las bases anteriores.

22. Los encargados de almacén de carbón disfrutarán semanalmente de 45 pesetas. El salario del resto de la dependencia será de 37 pesetas semanales, y los carreros y conductores de vehículos de tracción mecánica, los que señalen como mínimo las bases del Jurado mixto de Transporte.

Base adicional.—Las precedentes bases de trabajo regirán durante un año, a contar de su puesta en vigor, entendiéndose prorrogadas por igual plazo, caso de no ser denunciadas por alguna de las partes interesadas dentro de los tres meses anteriores al término de su vigencia.

**

Las precedentes bases de trabajo, aprobadas por el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de esta provincia en sesiones celebradas al efecto los días 13, 19 y 30 de julio de 1934, lo han sido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, según resolución comunicada en escrito de 30 de abril próximo pasado, habiéndose introducido en las mismas las modificaciones indicadas en tal escrito, y son, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos, en la forma que en ellas se expresa, desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de mayo de 1936.—Firmado: El Presidente, Luis Santiago.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

Alcaldía de Burgos.

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 de mayo del año actual, el suplemento de crédito para atender a los gastos que con motivo de la construcción de un nuevo colector en el barrio de Santa Dorotea han de originarse, queda desde esta fecha expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal el oportuno expediente, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 11 de mayo de 1936.—El Alcalde, L. G. Lozano.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales de buen gobierno en sesión extraordinaria celebrada el 22 de los corrientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 246 de la ley Municipal, quedan expuestas al público en las

oficinas de Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de un mes, que empezará a contarse al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Duero 25 de abril de 1936.—El Alcalde-Presidente, Felipe G. Catalá.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa las ordenanzas sobre arbitrio municipal de vinos, alcoholes y licores, así como las de carnes para el año de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Villalbilla de Burgos 4 de mayo de 1936.—El Alcalde, Gervasio Nogal.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera

El pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 3 del corriente mes, por unanimidad acordó prorrogar el presupuesto municipal del año 1935 para el de 1936, en concordancia al Decreto del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 8 de abril del corriente año y artículo 295 del Estatuto municipal, y se anuncia por medio del presente en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de este municipio, con el fin de que puedan hacer las reclamaciones que crean justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, cuyas reclamaciones podrán hacerse durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio.

Hontoria de la Cantera 3 de mayo de 1936.—El Alcalde, Juan Gil.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento sobre los productos de la tierra para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se halla de manifiesto al público en este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villaquirán de los Infantes 2 de abril de 1936.—El Alcalde, Cecilio Moreno.

Alcaldía de Santa María-Ribarrredonda.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se abre concurso para que toda persona que perteneciendo al Cuerpo de Secretarios desee desempeñarla, pueda dirigir instancia documentada al Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de quince días, advirtiéndose que esa provisión es interinamente, hasta que sea anunciada a concurso para proveerla en propiedad, cuya documentación se tiene remitida a la Superioridad.

Santa María-Ribarrredonda 11 de mayo de 1936.—El Alcalde, Florencio Díez.

Alcaldía de Hontangas.

Por dimisión voluntaria del que le venía desempeñando, se halla vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 75 pesetas, que serán abonadas por trimestres vencidos.

El que aspire al cargo puede solicitarlo en forma legal a esta Alcaldía en un plazo de diez días.

Lo publico para general conocimiento.

Hontangas 22 de abril de 1936.—El Alcalde en cargos, Manuel de la Hoz.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al... 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

4

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

5-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

6

IMPRESA PROVINCIAL